

CONTESTACION DEMANDA CARLOS ANDRES BEDOYA VELEZ

judith piedrahita <jupiji42@hotmail.com>

Jue 19/01/2023 8:01

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Jericó

<j01prfctojerico@cendoj.ramajudicial.gov.co>;naty.oc01@hotmail.com

<naty.oc01@hotmail.com>;juandiego.dazaocampo@gmail.com <juandiego.dazaocampo@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACION DEMANDA CARLOS ANDRES BEDOYA VELEZ.pdf;

Saludos, adjunto memorial para el radicado 2022-00160-00

Contestación en seis folios y 12 anexos.

Favor confirmar recibido

Atentamente,

Judith De Jesús Piedrahita Jiménez

Abogada - Universidad Libre

Teléfono - 8523986

Calle 8 # 4-34 Primer Piso

Judith de Jesús Piedrahíta Jiménez
Abogada Titulada - Universidad Libre
Seccional Pereira

Señor
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA
Jericó Antioquia.
E. S. D.

Ref. Proceso: VERBAL- DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante: YULI NATALIA OBANDO CARDONA
Demandado: CARLOS ANDRES BEDOYA VELEZ
Rdo. No.: **05368318400120220016000**.
Asunto: **Contesta demanda**, propone y Excepciones

JUDITH DE JESÚS PIEDRAHITA JIMÉNEZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residente en este Municipio, abogada con **T. P. No. 55.704** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. **21.919.479** de Pueblorrico, en ejercicio del mandato otorgado por el señor **CARLOS ANDRES BEDOYA VELEZ**, hombre mayor de edad, domiciliado y residente en Jericó, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.270.590** de Itagüí, el cual actúa como demandado, dentro del asunto en referencia, en su nombre y representación (conforme a lo dicho por mi mandante) doy respuesta a la demanda:

Al hecho **PRIMERO**: Es cierto, al decir de mi representado.

Al hecho **SEGUNDO**: Se acepta como cierto porque así consta en el Registro Civil adjunto.

Al hecho **TERCERO**: También se acepta como cierto, porque así consta en los registros civiles allegados con la demanda.

Al hecho **CUARTO**: No es cierto, la actora deberá probarlo plenamente, aclarando que las desavenencias se produjeron en el año 2008, por parte de la demandante, la cual se tornó agresiva y por cualquier cosa agredía verbal y físicamente a su cónyuge, pues le daba cachetadas.

Al hecho **QUINTO**: No es cierto, se somete rigor probatorio, aclarado desde ahora que quien fue infiel fue la demandante, la cual, con su conducta convirtió a su cónyuge en un ser triste y que algunas veces se refugiaba en el alcohol, pero sin ser un alcohólico, ni un maltratador.

Al hecho **SEXTO**: No es cierto, se somete a prueba. Anotando que no fue una sola infidelidad de parte de la hoy demandante, sino varias.

Al hecho **SEPTIMO**: Contiene varios hechos, todos los cuales son falsos, y no existe ninguna prueba al respecto, porque sencillamente no ocurrieron ninguno de los hechos allí narrados. Se somete rigor probatorio. Aclarando que en el 2016 fue la época en que la señora YULI ANDREA OBANDO CARDONA confesó a su cónyuge sus infidelidades.

Al hecho **OCTAVO**: No es cierto, se somete rigor probatorio.

Al hecho **NOVENO**: No es cierto, la verdad es que la cónyuge hoy demandante, en esa época, abandonó a su cónyuge CARLOS ANDRES BEDOYA VELEZ, con el cual vivía en Nariño, para irse a vivir

Judith de Jesús Piedrahíta Jiménez
Abogada Titulada - Universidad Libre
Seccional Pereira

ella sola, al Municipio de Venecia. Se somete rigor probatorio.

Al hecho **DECIMO**: No es cierto, se somete rigor probatorio. Aclarando que fue la cónyuge YULI NATALIA, quien ante los pedimentos del cónyuge CARLOS ANDRES BEDOYA para reorganizar su hogar, le exigió la renuncia al cargo en la Policía Nacional y un empezar de nuevo en el Municipio de Jericó, aduciendo que allí si quería vivir, a lo cual accedió el señor CARLOS ANDRES BEDOYA VELEZ, movido por el gran amor que le profesaba a ella y a sus hijas. Llama la atención que, antes se adujo el manejo verbal en comisaría de Familia de Ciudad Bolívar, atendiendo a la calidad de Agente de la Policía Nacional del cónyuge CARLOS ANDRES BEDOYA VELEZ, y ya en Jericó, despojado de su cargo, también le den manejo verbal, a las denuncias en la Comisaría de Familia de Jericó.

Al hecho **DECIMO PRIMERO**: No es cierto, se somete rigor probatorio.

Al hecho **DECIMO SEGUNDO**: No es cierto, se somete rigor probatorio en todas sus aseveraciones.

Es de anotar que la señora YULI NATALIA OBANDO CARDONA se fue a vivir a Itagüí, a la casa de su suegra, aprovechando que ella, su suegra la señora GABRIELA INES VELEZ GARCIA, les tenía llaves para cuando fueran a Medellín pudieran pernotar allí; después adujo que quería salir adelante ella sola y como quiera que el cónyuge CARLOS ANDRES BEDOYA VELEZ le había pagado sus estudios hasta graduarse como Regente de Farmacia, se encontraba preparada y éste no le impedía su trabajo, ya que todo lo que ella quería hacer, su esposo se lo propiciaba y la apoyaba le apoyó con un negocio de legumbrería en Itagüí y quebró, ya le había apoyado con una distribuidora de carnes frías en Santa Fé de Antioquia y quebró, también le había apoyado con un Almacén de Ropas en Pantanillo Abejorral y quebró. En cuanto su hija una vez terminó el colegio le ha pagado todos sus estudios de Psicología en la Universidad de Antioquia y en la actualidad, continúa allí en Itagüí, pero realmente se fue como estrategia de ella para alejarse definitivamente de su cónyuge, y para luego con mentiras, ante las autoridades administrativas, lograr alejarlo del hogar.

Al hecho **DECIMO TERCERO**: No es cierto, se somete rigor probatorio.

Anotando que no puede cumplir como cónyuge porque ella lo despreció y luego se lo impide pues no pudo ir al hogar, y si cumple con los deberes de buen padre de familia, fue, al contrario, al comienzo era ella la demandante, quien por cualquier cosa le propinaba cachetadas a su esposo CARLOS ANDRES BEDOYA VELEZ, después en 2016 quien era infiel era la señora YULI NATALIA OBANDO CARDONA, y continuó haciéndolo, y chateando con otros señores, pues así lo confesó en presencia de su suegra GABRIELA INES VELEZ GARCIA y de su propia hija ISABELA BEDOYA OBANDO. Es cierto el hecho de la existencia de mencionada Resolución, que ella con mentiras y por la ausencia de defensa técnica del señor CARLOS ANDRES BEDOYA VELEZ, su cónyuge logró obtener por parte de la Comisaría y lograr alejarlo del hogar.

Judith de Jesús Piedrahíta Jiménez
Abogada Titulada - Universidad Libre
Seccional Pereira

Al hecho **DECIMO CUARTO**: Se acepta que así consta en los mencionados documentos y la convocatoria a la audiencia, pero esto no quiere decir que sean ciertos los hechos que se le endilgan a mi representado, se somete al rigor de la prueba.

Al hecho **DECIMO QUINTO**: No es cierto, la actora deberá probarlo, anotando que mi mandante le envía más dinero del acordado y le suministra la vivienda, al contrario, es la madre quien no cumple con sus obligaciones para con su menor hija Antonela Bedoya Obando, pus ni siquiera la visita.

Al hecho **DECIMO SEXTO**: No es cierto, la actora deberá probarlo, anotando que mi mandante como buen padre cuida de ella como debe ser, y acepta que la niña viva y esté con quien desee, esto es, con él, o con la madre; el buen cuidado se demuestra con los resultados, por ello la menor aprobó el año escolar, con buenas notas, participa en diferentes actividades que contribuyen su desarrollo integral. Al respecto véase el informe de verificación del estado de cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el cual fue fundamento para la no apertura del restablecimiento de derechos de la menor Antonela Bedoya Obando, el cual adjunto.

Al hecho **DECIMO SEPTIMO**: No es cierto, la actora deberá probarlo, ya que ha sido infiel, desde el año 2016 y luego hasta el año 2022, y por ello sí ha dado lugar al divorcio.

Al hecho **DECIMO OCTAVO**: Es cierto que existen bienes sin repartir, pues ésta, aún no se ha disuelto.

Al hecho **DECIMO NOVENO**: Por no constarle a mi mandante, este hecho debe ser materia de prueba.

En cuanto a las **PETICIONES DE LA DEMANDA**, comedidamente, manifiesto, en nombre del señor **CARLOS ANDRES BEDOYA VELEZ**, a quien represento, que **ME OPONGO**, a que se acojan con fundamento en la causal alegada (**3 del Art. 154 del C. C.**) por las razones expresadas al responder los hechos **QUINTO**, **SEPTIMO**, **NOVENO**, **DECIMO**, **DECIMO TERCERO**, **DECIMO QUINTO**, **DECIMO SEXTO** Y **DECIMO SEXTO**, esto es, el demandado no ha incurrido, sin justa causa, en la causal alegada, es la demandante, quien le impide el cumplimiento de sus deberes de cónyuge, además es ella quien, sin justa causa, se encuentra incumplida en sus obligaciones legales de cónyuge para con mi mandante y con su hija menor Antonela, ya que ni siquiera la visita, tal y como se probará en el presente proceso.

La oposición es frente a la pretensión **Primera** porque el demandado no ha incurrido en ella.

A la **Quinta** porque como se ha expresado la que ha dado lugar al divorcio es la demandante y en caso de probarse lo contrario, por operar la caducidad.

A la **Séptima**, porque quien debe soportar la condena es la demandante

EXCEPCIONES DE MERITO:

A-INEXSTENCIA DE LA CAUSAL ALEGADA: Consiste en los siguientes hechos:

Judith de Jesús Piedrahíta Jiménez
Abogada Titulada - Universidad Libre
Seccional Pereira

-El demandado por sí solo, y en la época alegada por la demandante, no ha incurrido en comportamientos que den lugar a la causal alegada por la demandante, al contrario fue la cónyuge demandante, quien desde el año 2008, cuando Vivian en San Luís, quien se comportaba de manera violenta hasta el punto de pegarle cachetadas, irse y dejarlo cada vez que quería y lo más cruel aún, es la cónyuge demandante **quien ha ultrajado la dignidad humana del demandado al haberle confesado en el año 2016 sus infidelidades, en frente de la señora Gabriela Vélez García y de su hija Isabela Bedoya Obando, lo que provocó dolor, ira y humillación y por ello**, en esa época, le dijo una mala palabra y se refugió en el alcohol pero, no en forma habitual, lo que no volvió a ocurrir de su parte, pero sí de parte de ella la señora YULI NATALIA OBANDO CARDONA, quien en el año 2021 cuando ya Vivian en Jericó, hablaba en presencia de su cónyuge con otros hombres expresándole que ellos besaban mejor que Carlos Andrés, en otra ocasión que otro tenía mejor cuerpo.

- Estos hechos llevaron al cónyuge CARLOS ANDRES BEDOYA VELEZ, ha hacerle reproches y rogarle que cambiara de actitud y a colocarle ejemplos, de tragedias, que ella entendía mal o las acomodaba haciendo creer que la amenazaba, pero él, como hombre enamorado de ella y de su hogar y velando por el bienestar de sus hijas lo único que le pedía era buen comportamiento, que cambiara su actuar y arreglaran las diferencias, a lo cual ella no quería comprometerse.

-No se puede confundir o catalogar como agresión la búsqueda de una persona enamorada para que arreglen el matrimonio y volver a estar en familia y eso fue lo sucedido, y lo cual le molestaba a la cónyuge demandante, pero como lo afirmó mi representado en los descargos, lo entendió y por ello no la volvió a buscar.

B-LA CONYUGE YULI NATALIA OBANDO CARDONA, SE ENCUENTRA IMPEDIDA PARA DEMANDAR EL DIVORCIO. AL TENOR DEL ART.10 DE LA LEY 25 DE 1992 "El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan...

Aunque probare, la existencia de la causal alegada, no se encuentra legitimada para alegarla por los siguientes hechos:

1-La cónyuge señora YULI NATALIA OBANDO CARDONA, con su infidelidad fue la culpable de que, en esos momentos de dolor, y amargura, al escuchar la confesión de las infidelidades, que su cónyuge le hiciera en su propia cara, en presencia de su señora madre, inclusive en presencia de su hija Isabela, que reaccionara, haciéndole reproches y refugiándose un poco en el licor, pero sin convertirse en un borracho como lo quiere hacer parecer la demandante

2- fue, ella, quien después de faltarle a su cónyuge, quiso fijar la residencia en Medellín y después a base de mentiras, logró alejarlo del hogar e impedirle el acercamiento, y conforme al principio o regla de derecho, nadie puede ser oído cuando alega su propia torpeza o su propio dolo, pues como ya se ha repetido, quien maltrató de hecho y de palabra para luego abandonarlo y luego impedirle el acercamiento, fue ella, la cónyuge demandante y la que además quebranta todos los

Judith de Jesús Piedrahíta Jiménez
Abogada Titulada - Universidad Libre
Seccional Pereira

deberes legales que tiene para con el, pues fue ella, quien a más de maltratarlo y afrentarlo, abandonó el negocio conyugal e incumple con sus obligaciones del contrato matrimonial, por su propia voluntad, para evadir definitivamente todas sus obligaciones de cónyuge.

3- Su alejamiento del hogar y el rompimiento de la comunidad de vida matrimonial se originó por voluntad de la cónyuge demandante, quien además de maltratar a su cónyuge, lo abandonó.

C- PRESCRIPCIÓN O CADUCIDAD DE LA ACCIÓN: Consiste en el hecho de haber ocurrido la agresión verbal y el empujón hace seis años a causa de la afrenta sufrida y no pasó más, como lo afirma el demandado, y conforme al Art.10 de la ley 25 de 1992 que modifica el Art. 156 del C. C. el término concedido para alegarla es de un año, desde cuando sucedieron los hechos, respecto a las causales 2a., 3a., 4a.

PRUEBAS: Haré uso de los siguientes medios de convicción legal:

1° DOCUMENTAL: Sírvase tener en tal carácter, los siguientes documentos que acompaño:

Copia del informe de verificación del estado de cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el cual fue fundamento para la no apertura del restablecimiento de derechos de la menor Antonela Bedoya Obando.

- Copia de los recibos y transferencias de dineros que mi mandante le envía a la demandante.

2° TESTIMONIAL: Solicito se sirva recepcionar las declaraciones bajo juramento a las siguientes personas, mayores de edad, a quienes presentaré ante su Despacho son ellas:

-GABRIELA INES VELEZ GARCIA C. C. No.21.829.158. Reside en la carrera 7ª No. 1-59 del Municipio de Jericó. Tel.3113843320 Email: No tiene. conoce sobre todos los hechos contestatarios de la demanda y de aquellos en los cuales se fundamentan las excepciones de mérito.

-LUZ FANORY PIEDRAHITA CASTRO. C.C No.43.280.174. Res. Carrera 7ª del Municipio de Jericó, sin nomenclatura visible. Tel.314.854.318 Email. Sin correo electrónico. Conoce de los hechos contestatarios de la demanda y de aquellos en que se fundamentan las excepciones.

MARIA EUGENIA GUTIERREZ RIOS. C.C. No.21.831.454. Reside en la carrera con carrera 7ª No. 1-59 Jericó, sin nomenclatura visible. TEL 3122765104. Email: No tiene. Conoce de los mismos hechos que la anterior.

OLGA LUCIA CADAVID LONDOÑO C.C. No.21.830.851. Reside en la Vereda La Leona del Municipio de Jericó. TEL 3105024283, no tiene dirección electrónica. Conoce de todos los hechos de la demanda.

3° - INTERROGATORIOS DE PARTE: Que se ordene a la demandante, señora YULI NATALIA OBANDO CARDONA, absolver interrogatorio de

Judith de Jesús Piedrahíta Jiménez
Abogada Titulada - Universidad Libre
Seccional Pereira

Parte, que le formularé, en forma oral, en la audiencia que para el efecto se señale.

Todas las pruebas tienen por objeto o finalidad, probar los hechos contestatarios de la demanda, y aquellos en los cuales se cimienta las excepciones, e infirmar los hechos de la demanda.

DIRECCIONES: DEMANDANTE: LA anotada en la demanda Calle 46 No. 47-08 Interior 601, Barrio Asturia del Municipio de Itagüí
Correo electrónico: **naty.oc01@hotmail.com**. Tel. 3134764933.

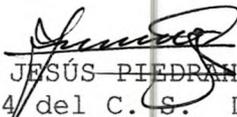
DEMANDADO: Reside en la Vereda Puente Sucre del área rural del Municipio de Jericó TE. 3102618566. **Email:** **andresbe81@hotmail.com**

APODERADA DEMANDADA: Calle 8ª No.4-34 Jericó. TEL.604 8523986. **Email:** **jupiji42@hotmail.com**

NOTIFICACIONES: Tanto mi poderdante como la suscrita, las recibiremos en las direcciones anotadas o en la Secretaría de su Despacho.

ANEXOS: Adjunto a la presente, el poder, los documentos enunciados en el acápite de las pruebas.

Del señor Juez, cordialmente,



JUDITH DE JESÚS PIEDRAHÍTA JIMÉNEZ
T. P. No. 55.704 del C. S. De la Judicatura.
C. C. No. 21.919.479 de P. / Rico.

Jericó-18-01-2023.



ALCALDÍA DE JERICÓ

Antioquia - Colombia



VERIFICACION DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

INFORMES DE ACTUACIONES PARA DEFINIR TRAMITE A SEGUIR

Fecha atención: 15 de julio de 2022

INFORMACIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

NOMBRE DEL NNA: Antonela Bedoya Obando
IDENTIFICACIÓN: T.I 103887840
GENERO: Femenino
FECHA DE NACIMIENTO: 08 marzo de 2011
EDAD : 11 años de edad
ESCOLARIDAD: Sexto, secundaria, Institución Educativa San José

DIRECCION DE RESIDENCIA Vereda Puente Sucre
PADRE: Carlos Andrés Bedoya Vélez
IDENTIFICACIÓN C.C 71270590
TELÉFONO: 3102618566
MADRE: YULI NATALIA OBANDO CARDONA
IDENTIFICACION: C.C 1039598228
TELEFONO: 3134764933

1. OBJETIVO

Realizar verificación del estado de cumplimiento de los derechos de los niños niñas y adolescentes; y realizar informe de las actuaciones toda vez que se incorporan como prueba a para definir el tramite a seguir

Se realiza la verificación el 15 de Julio, se le informa via telefonica el estado de cumplimiento de derechos a la madre de la menor de edad, quien es la que hace solicitud por medio de auto de tramite; Desde esta agencia se realiza seguimiento desde el mes de julio hasta el 11 de octubre, en el que se concreta informe con el compilado de la garantía de derechos identificado desde el seguimiento dado a la familia.

2. INFORMES

NIT. 890.981.069-5 Cra. 5 No. 7-50 Tel: (+57) (+4)8523101
Palacio Municipal Santiago Santamaria
www.jerico-antioquia.gov.co
contactenos@jerico-antioquia.gov.co
Código Postal 056010 Jericó - Antioquia - Colombia
@alcaldiajerico @alcaldia_jerico



Powered by CS CamScanner



ALCALDÍA DE JERICÓ

Antioquia - Colombia



VALORACION INICIAL PSICOLOGICA Y EMOCIONAL:

En lo concerniente al porte y actitud, se percibe a una niña tranquila, se muestra atenta y dispuesta para llevar a cabo el desarrollo de la valoración, su tono de voz es medio, refiere capacidad de control y de regulación en la forma como esta se expresa, tanto de forma verbal como gestual, su expresión corporal deja ver una niña con movimientos corporales adecuados para su ciclo vital.

En lo referente a la senso percepción, no se percibe en Antonela, dificultades relacionadas con los órganos de sus sentidos, se observa a una niña inquieta en términos sensoriales y con capacidades significativas al respecto.

En cuanto a su lenguaje, Antonela, deja ver capacidades para llevar a cabo acciones asociadas a la simbolización, mostrándose atenta y participativa en lo concerniente al desarrollo de la valoración.

Relacionado con su área emocional, Antonela señala afectos significativos en especial, por su padre, en donde el efecto aparente de los desencuentros entre padre y madre, han provocado en la misma aparente distancia afectiva con la madre, la cual reitera su posición frente a la misma, que requiere de tiempo y acciones prudentes por parte de su madre, para ir retomando nuevamente los vínculos que han tenido sin forzarla, pero sin descuidar lo que pueda suceder con la misma.

En cuanto a su estado de conciencia, se percibe a la relacionada en pleno estado de alerta, no evidencia la presencia de alucinaciones o delirios, mostrándose a la misma adherente a los elementos propios de su principio de realidad acorde a su ciclo vital.

Se percibe a Antonela como una niña sociable, que lleva a cabo acciones asociadas a la inversión adecuada de su tiempo libre, estando inscrita en actividades extracurriculares de índole deportivo.

En cuanto a su estado mental, se percibe a la mencionada de forma adecuada acorde a su ciclo vital, no presenta aspectos asociados a posibles desórdenes mentales, por el contrario, se percibe a una niña con capacidades significativas para afrontar los obstáculos, para sobre llevar las dificultades y para disfrutar de forma tranquila espacios de esparcimiento, inversión en el tiempo libre y compartir en familia y en sociedad.

Por lo anterior, se considera que Antonela, evidencia un estado mental adecuado para su edad, no presenta aspectos asociados a posibles desórdenes mentales o perturbaciones anímicas, refiriéndose frente a dicha área, que no se observa en la misma, la presencia de derechos vulnerados, evidenciándose frente a esto garantía en la integralidad de sus derechos.

VALORACION INICIAL DEL ENTORNO FAMILIAR, REDES VINCULARES E IDENTIFICACION DE ELEMENTOS PROTECTORES Y DE RIESGO PARA LA GARANTIA DE LOS DERECHOS:

Frente al auto de tramite:

Se realizan entrevistas a las hijas del sistema familiar, se expone:

Antonela conoce el motivo de la verificación del estado de cumplimiento, refiere que sabe que es a solicitud de su madre, "Una vez mi papá llamo a mi mamá y él estaba tomando, y mi mamá se dio cuenta, pero eso solo fue una vez, mi papá no ha superado la ruptura con mi mamá, pero él me cuida, mi papá me cuida mucho, cuando estoy enferma, siempre nos ha amado a mi hermanita y a mí, no me pega, habla de consecuencias y se comunican para resolver los conflictos

Mi mamá me dice que me vaya para Medellín, aunque ya comprendieron que me quiero quedar acá.

NIT. 890.981.069-5 Cra. 5 No. 7-50 Tel: (+57) (+4)8523101
Palacio Municipal Santiago Santamaría
www.jerico-antioquia.gov.co
contactenos@jerico-antioquia.gov.co
Código Postal 056010 Jericó - Antioquia - Colombia
@alcaldiajerico @alcaldia_jerico #alcaldia_jerico



Powered by  CamScanner



ALCALDÍA DE JERICÓ

Antioquia - Colombia



Mi papa ya no comparte con amigos, cuando toma es porque yo estoy en Medellín o acá en la casa se ha tomado 2 o 3 cervezas, cuando estaba mi mamá si se emborrachaba ya no." La menor de edad no refiere cambios en el comportamiento de su padre cuando ha tomado 2 o 3 cervezas, se le expone la importancia de minimizar los facetas de riesgo en el sistema familiar, y en ellos el consumo de sustancias adictivas.

En el momento de la verificación Isabella, hija mayor quien está residiendo con la madre en el municipio de Itagüí refiere "no es usual que mi papá consuma licor, él es persona responsable, respetuoso, está pendiente de mi hermanita, ella es muy apegada a él, para nosotros fue muy duro que Antonela se quedara con mi papá, al principio creíamos que era por no dejar solo a mi papá, pero también sabemos que a ella no le gusta Medellín, mi hermanita habla todos los días con mi mamá, mi mamá se comunica con papá, solo por nosotros, pero, a veces discuten pero casi no se hablan.

Mi hermanita es una niña tranquila es amorosa, es especial, es obediente, ella lava los platos, organiza la habitación, respeta a mi papá. Mi papa la lleva todos los días al colegio y le ayuda con las tareas. Mi papá y mi mamá tienen una relación compleja, no se hablan bien, yo quedo en la mitad, Antonela que está más pequeña no se da cuenta de muchas cosas, pero ha sido un proceso muy duro".

En el diálogo con las hijas del sistema familiar se observa a Antonela tranquila, fluida en su lenguaje y con capacidad de responder ante todas las preguntas, reconoce la situación y se mantiene firme frente a su decisión de estar con el padre, Isabella se observa intranquila, triste y angustiada tras separación de los padres "ha sido muy duro como le cambia la vida en un segundo, éramos una familia feliz". Se recomienda iniciar atención psicológica, se le notifica a la madre vía telefónica.

El presente informe permite dar cuenta de algunos aspectos relacionados a la dinámica familiar y social del entorno, más no posibilita aseverar que el discurso y temas expuestos por parte de la familia son reales en su totalidad, por ende, el presente concepto se fundamenta en la observación y en las conclusiones derivadas del diálogo con la familia.

La tipología del sistema familiar es monoparental de jefatura masculina, en el cual vive Antonela con su papá a decisión propia, luego de separación de sus padres, tomando como referente a Antonela de 11 años de edad, la familia se encuentra en el ciclo vital edad escolar y pre adolescencia.

Es posible que la familia este transitando una crisis inesperada o no normativa tras la ruptura del sistema conyugal y la decisión de la hija menor, de 11 años de edad, residir con su padre en el municipio de Jericó, lo cual pone a prueba la capacidad de afrontamiento familiar frente a la separación, y la nueva forma de organización de la familia, la cual hace tránsito de emociones, situaciones, pensamientos y decisiones, es decir, los roles y las funciones de los miembros de la familia tienden a modificarse y con ello a generar una reestructuración tanto interna como externa ante la crisis; en el sistema familiar se identifican estrategias de afrontamiento y tensiones.

Asociado a lo anterior, la familia ha soportado la estrategia de afrontamiento en activar la red vincular en abuela paterna para el cuidado de la menor de edad cuando se requiere, y potenciación de la relación entre padre e hija desde la confianza y el apoyo para continuar realizando las actividades de la vida cotidiana con disciplina, asistencia al sistema educativo y deportivo, baloncesto.

Con base al curso de vida de Antonela, establece amistad e interacción con pares de manera tranquila, en el espacio escolar enfrenta de manera adecuada los retos académicos, no se muestra con alteraciones en su comportamiento ni en su estado anímico, se observa autónoma e

NIT. 890.981.069-5 Cra. 5 No. 7-50 Tel: (+57) (+4)8523101
Palacio Municipal Santiago Santamaría
www.jerico-antioquia.gov.co
contactenos@jerico-antioquia.gov.co
Código Postal 056010 Jericó - Antioquia - Colombia
@alcaldiajerico @alcaldia_jerico



Powered by CS CamScanner



ALCALDÍA DE JERICÓ

Antioquia - Colombia



independiente en las actividades de la vida cotidiana, en la que su padre hace acompañamiento, en su comunicación es fluida y expresa sus sentimientos y pensamientos frente a las situaciones, hace una lectura de lo que observa en su medio, y se muestra congruente cuando soporta la toma de decisiones; reconoce la situación de separación como algo "difícil", no obstante expresa que se siente tranquila con su padre, amada e importante, y que puede tener contacto con su madre, es decir, se mantiene la transacción del vínculo con ambos padres tras separación.

Frente a la garantía de los derechos de Isabella, hermana de Antonela, cuenta con documento de identidad, esquema de vacunación completo, vacunación COVID, EPS, vinculación al sistema de salud y seguridad social, proceso de educación, entrenamiento en baloncesto, acompañamiento familiar por parte de su madre en la Itagüí, derechos de protección y un ambiente sano, y lazos afectivos, sin embargo refiere tensiones constantes entre sus padres, no se identifica comunicación asertiva ni respetuosa, lo cual ha dejado en evidencia de situaciones en los padres, que para Isabella han sido complejos de tramitar, se le recomienda iniciar/continuar proceso psicológico en el municipio de residencia.

3. FACTORES PROTECTORES Y DE RIESGO

Factores protectores:

- ✓ **Dinámica familiar:** Antonela y su hermana coinciden en sentirse amadas, protegidas y cuidadas por su padre, las interacciones familiares permiten la comunicación, el cumplimiento de normas, límites y la vivencia desde los valores y principios. "Mi papá y yo somos muy unidos, vemos películas y series, salimos juntos a comer helado, yo me siento muy bien en el pueblo, no me gusta la ciudad."
- ✓ **Sistema Educativo:** Se encuentra en la actualidad cursando el grado 6°B de Educación Básica.
ASISTENCIA A LA JORNADA ACADÉMICA: Su asistencia es permanente y muy puntual
RENDIMIENTO ACADÉMICO: No presenta ninguna dificultad
RENDIMIENTO DISCIPLINARIO. Es una niña muy prudente educada y participativa en clase
ACOMPANIAMINETO FAMILIAR: Su acudiente es su padre y asiste siempre a los informes, colabora con todas las actividades promovidas por el grupo
- ✓ **Seguridad social:** afiliada a la EPS de la Policía Nacional de Colombia.
- ✓ **Condiciones de salud:** Antonela sin enfermedades relevantes expone padre, Padre con rinitis y problemas del corazón.
- ✓ **Asistencia a programa de recreación y deporte:** Antonela hace parte de la disciplina Baloncesto, refiere la entrenadora facilitad en sus interacciones, se observa respetuosa, amable, servicial y cooperadora, el padre es quien la lleva a los entrenamientos y esta pendiente de su desarrollo.

Factores de riesgo:

- ✓ **Antecedentes en la dinámica familiar:** En la familia se identifican tensiones familiares en la relación del subsistema conyugal, se agrega además consumo de licor y una presunta denuncia por violencia hacia la madre de la menor de edad en otro municipio; no obstante

NIT. 890.981.069-5 Cra. 5 No. 7-50 Tel: (+57) (+4)8523101
Palacio Municipal Santiago Santamaría
www.jerico-antioquia.gov.co
contactenos@jerico-antioquia.gov.co
Código Postal 056010 Jericó - Antioquia - Colombia
@alcaldiajerico @alcaldia_jerico #alcaldia_jerico





ALCALDÍA DE JERICÓ

Antioquia - Colombia



las menores de edad no retieren antecedentes de violencia física, y niegan sufrir en la actualidad tratos degradantes, humillantes, crueles o castigo físico.

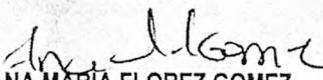
- ✓ **Atenciones en salud:** Programa Joven sano no es agendado por la ESE debido a que en el municipio no se tiene contrato en el momento para la atención del régimen. Se le recomienda al padre garantizar la atención en salud de manera particular o por eps.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo anterior, consideramos que dadas las condiciones actuales de la menor de edad ANTONELA BEDOYA OBANDO en relación al ejercicio de la paternidad, se observan factores de protectores que favorecen la garantía en la integralidad de sus derechos conforme a la ley 1098 de 2006: Artículo 17, Derecho a la vida y a la calidad de vida; Artículo 18, Derecho a la integridad Persona, 18 A Derecho al Buen Trato; Artículo 20 Derechos de protección; Artículo 22, Derecho a tener una familia y no ser separado de ella; Artículo 23 Custodia y cuidado personal; Artículo 25 Derechos a la identidad; Artículo 27 Derecho a la salud y Artículo 28 Derecho a la educación, Artículo 30 Derecho a la recreación en la vida cultura y en las artes.

Se recomienda al padre minimizar consumo de sustancias adictivas, Alcohol en presencia de la menor de edad y de ser necesario en otros espacios que pongan en riesgo la garantía de derechos de la menor de edad. Reconociendo las tensiones familiares, los recursos personales tras la ruptura y separación de algunos miembros de la familia, se ingresa al programa Salud para el Alma en la cual tuvo acompañamiento psicológico Antonella en el mes de julio y agosto.

En constancia firman,


ANA MARÍA FLOREZ GOMEZ
Profesional Social
Esp. Terapia Familiar


LUCAS VALENCIA ARBELÁEZ
Psicólogo

NOTA: El resultado de la presente valoración, se refiere a situaciones que existía en el momento de practicarse el estudio, por tanto, los resultados no pueden extrapolarse a otras circunstancias o condiciones ambientales. Por esta razón, en caso de producirse variación sustancial o modificación de tales circunstancias, convendría una nueva evaluación y efectuar un nuevo análisis situacional.





ALCALDÍA DE JERICÓ

Antioquia - Colombia



COMISARIA DE FAMILIA MUNICIPIO DE JERICÓ - ANTIQUÍA

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	283 DE 2022
ASUNTO	NO APERTURA PROCESO Y ORDENA ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO	184/14/05/2022
NIÑO/NIÑA/ADOLESCENTE	ANTONELA BEDOYA OBANDO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	T.I. 1.038.871.840

La Suscrita Comisaria de Familia del Municipio de Jericó, Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2126 de 2021 y la Ley 1098 de 2006, del Código de la Infancia y la Adolescencia y atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 14 de mayo de 2022, se presentó ante este Despacho la progenitora de la menor de edad, con el ánimo de informar posibles negligencias en el cuidado de la misma por parte de su progenitor, pues presuntamente se embriaga constantemente en su presencia; expidiéndose, en consecuencia, el Auto de Trámite No. 114, ordenando el correspondiente procedimiento al equipo interdisciplinario.
2. Que el día 14 de octubre de 2022, se allegó por el equipo interdisciplinario informe de verificación del estado de cumplimiento de derechos del menor de edad, en el que se referencia:

"(...) 3. FACTORES PROTECTORES Y DE RIESGO

Factores protectores:

- ✓ **Dinámica familiar:** Antonela y su hermana coinciden en sentirse amadas, protegidas y cuidadas por su padre, las interacciones familiares permiten la comunicación, el cumplimiento de normas, límites y la vivencia desde los valores y principios. "Mi papá y yo somos muy unidos, vemos películas y series, saimos juntos a comer helado, yo me siento muy bien en el pueblo, no me gusta la ciudad."

- ✓ **Sistema Educativo:** Se encuentra en la actualidad cursando el grado 6ºB de Educación Básica.
ASISTENCIA A LA JORNADA ACADÉMICA: Su asistencia es permanente y muy puntual
RENDIMIENTO ACADÉMICO: No presenta ninguna dificultad

RENDIMIENTO DISCIPLINARIO. Es una niña muy prudente educada y participativa en clase
ACOMPANIAMIENTO FAMILIAR: Su acudiente es su padre y asiste siempre a los informes, colabora con todas las actividades promovidas por el grupo

- ✓ **Seguridad social:** afiliada a la EPS de la Policía Nacional de Colombia.
- ✓ **Condiciones de salud:** Antonela sin enfermedades relevantes expone padre, Padre con rinitis y problemas del corazón.
- ✓ **Asistencia a programa de recreación y deporte:** Antonela hace parte de la disciplina Baloncesto, refiere la entrenadora facilidad en sus interacciones, se observa respetuosa, amable, servicial y cooperadora, el padre es quien la lleva a los entrenamientos y esta pendiente de su desarrollo.

Factores de riesgo:

- ✓ **Antecedentes en la dinámica familiar:** En la familia se identifican tensiones familiares en la relación del subsistema conyugal, se agrega además consumo de licor y una presunta denuncia por violencia hacia la madre de la menor de edad en otro municipio; no obstante las menores de edad no refieren antecedentes de violencia física, y niegan sufrir en la actualidad tratos degradantes, humillantes, crueles o castigo físico.

NIT. 890.981.069-5 Cra. 5 No. 7-50 Tel: (+57) (+4)8523101
Palacio Municipal Santiago Santamaría
www.jerico-antioquia.gov.co
contactenos@jerico-antioquia.gov.co
Código Postal 056010 Jericó - Antioquia - Colombia
@alcaldiajerico @alcaldia_jerico @alcaldia_jerico





ALCALDÍA DE JERICÓ

Antioquia - Colombia



Atenciones en salud: Programa Joven sano no es agendado por la ESE debido a que en el municipio no se tiene contrato en el momento para la atención del régimen. Se le recomienda al padre garantizar la atención en salud de manera particular o por eps.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo anterior, consideramos que dadas las condiciones actuales de la menor de edad ANTONELA BEDOYA OBANDO en relación al ejercicio de la paternidad, se observan factores de protectores que favorecen la garantía en la integralidad de sus derechos conforme a la ley 1098 de 2006: Artículo 17, Derecho a la vida y a la calidad de vida; Artículo 18, Derecho a la integridad Persona, 18 A Derecho al Buen Trato; Artículo 20 Derechos de protección; Artículo 22, Derecho a tener una familia y no ser separado de ella; Artículo 23 Custodia y cuidado personal; Artículo 25 Derechos a la identidad; Artículo 27 Derecho a la salud y Artículo 28 Derecho a la educación, Artículo 30 Derecho a la recreación en la vida cultura y en las artes.

Se recomienda al padre minimizar consumo de sustancias adictivas, Alcohol en presencia de la menor de edad y de ser necesario en otros espacios que pongan en riesgo la garantía de derechos de la menor de edad. Reconociendo las tensiones familiares, los recursos personales tras la ruptura y separación de algunos miembros de la familia, se ingresa al programa Salud para el Alma en la cual tuvo acompañamiento psicológico Antonella en el mes de julio y agosto. (...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

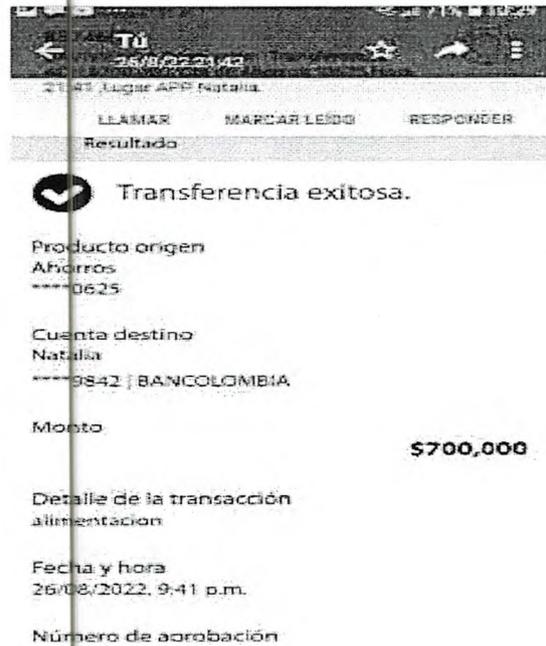
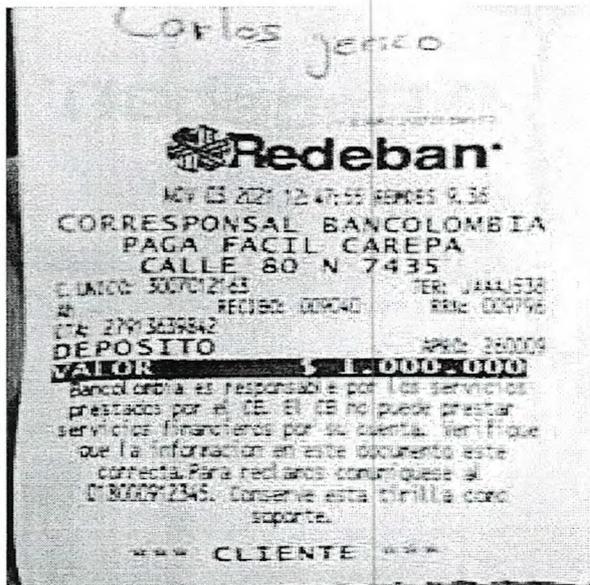
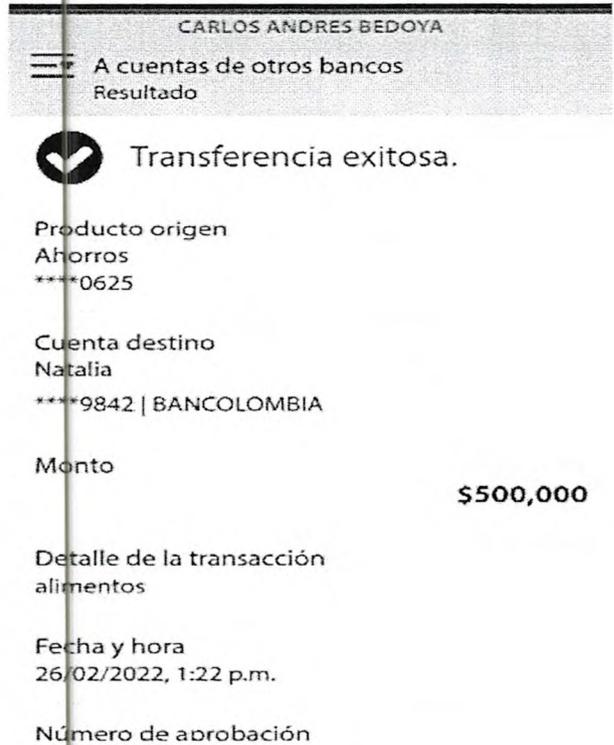
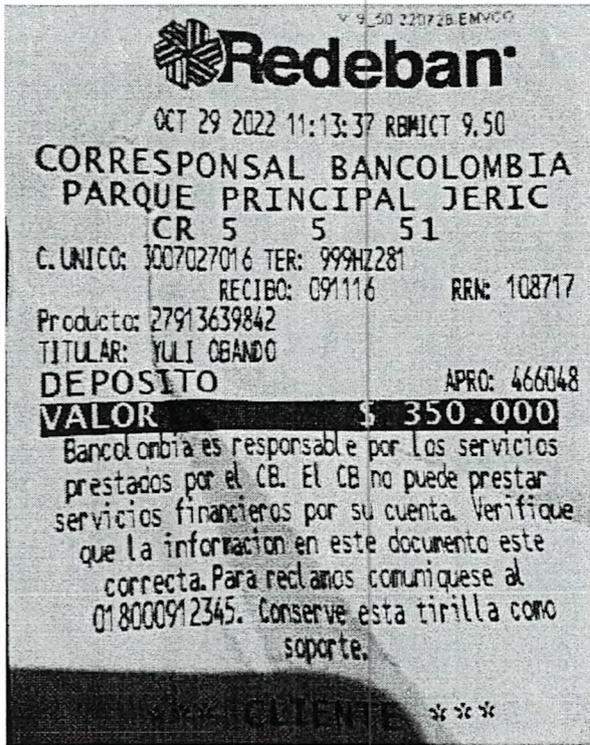
PRIMERO: No efectuar apertura de proceso administrativo de restablecimiento de derechos en favor de la menor de edad ANTONELA BEDOYA OBANDO, identificada con T.I. 1.038.871.840, toda vez que no se evidenció vulneración y/o amenaza de sus derechos por parte del equipo interdisciplinario.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente.

CÚMPLASE


MARGARITA ROSA RÍOS RÍOS
Comisaria de Familia





v9.41 220101 EMVCO

Redeban

ENE 29 2022 10:27:11 REMICT 9.41

**CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PAGAFACIL JERICO
CALLE 6A CALLE PRINCIPA**

C. UNICO: 3007049823 TER: BA007587
RECIBO: 019705 RRN: 024469

Producto: 27913639842

DEPOSITO APRO: 434606

VALOR \$ 2.860.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

v9.41 220101 EMVCO

Redeban

JUL 05 2022 16:44:33 REMICT 9.41

**CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS JERICO
CARRERA 6A NO 6 68 LOC**

C. UNICO: 3007056786 TER: TROZ2927
RECIBO: 010832 RRN: 018134

Producto: 27913639842

DEPOSITO APRO: 388103

VALOR \$ 150.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

v9.41 220101 EMVCO

Redeban

JUL 19 2022 14:46:50 REMICT 9.41

**CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS JERICO
CARRERA 6A NO 6 68 LOC**

C. UNICO: 3007056786 TER: TROZ1927
RECIBO: 012782 RRN: 020452

Producto: 27913639842

DEPOSITO APRO: 105685

VALOR \$ 1.585.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

IENTE ***

v9.41 220101 EMVCO

Redeban

AGO 17 2022 11:32:33 REMUES 9.41

**CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO JERICO ANTIOQUI
CRA 5 8 41 POR DEFINIR**

C. UNICO: 3007036577 TER: AB004579
RECIBO: 086505 RRN: 108624

Producto: 27913639842

DEPOSITO APRO: 607135

VALOR \$ 150.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

9

una versión posterior. Este ordenador tiene Windows 8.1.

¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000072100
06 Jun 2022 - 10:36 p.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro
Ahorros
351-000411-36

Producto destino

Ahorros / Bancolombia A la mano
279-136398-42

Valor enviado
\$ 1.000.000,00

Categoría de transferencia

Categoría
Hogar

Referencia
Sin referencia

Verás esta transferencia reflejada en la sección Día a Día entre 2 y 3 días a partir de hoy



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000067800
06 May 2022 - 10:32 a.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro
Ahorros
351-000411-36

Producto destino

Ahorros / Bancolombia A la mano
279-136398-42

Valor enviado
\$ 1.000.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000017300
28 Ene 2022 - 08:53 p.m.

Producto origen

Cuenta
Ahorros
272-142913-51

Producto destino

Ahorros / Bancolombia A la mano
279-136398-42

Valor enviado
\$ 400.000,00



10

Judith de Jesús Piedrahíta Jiménez
Abogada Titulada - Universidad Libre
Seccional Pereira

Señora
JUEZA PROMISCOUO DE FAMILIA
Jericó Antioquia
E. S. D.

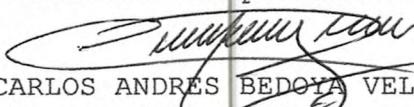
Ref.: Proceso: VERBAL-DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante: YULI NATALIA OBANDO CARDONA
Demandado: CARLOS ANDRES BEDOYA VELEZ
Radicado No.: **05368318400120220016000**
ASUNTO: Otorgamiento de poder.

Yo, **CARLOS ANDRES BEDOYA VELEZ**, hombre mayor de edad, domiciliado y residente en Jericó, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.270.590** expedida en Itagüí, actuando en nombre propio y en calidad de demandado, dentro del asunto en referencia, por medio del presente escrito, otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la **Dra. JUDITH DE JESUS PIEDRAHITA JIMENEZ**, mujer mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Jericó Antioquia, abogada en ejercicio, con **T. P. No. 55.704** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificada con cédula de ciudadanía **No. 21.919.479** de Pueblorrico, para que, en mi nombre y representación, conteste la demanda, proponga todos los medios exceptivos encaminados a la defensa de mis intereses, y lleve mi representación hasta su terminación.

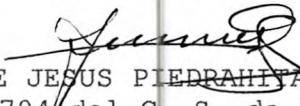
La apoderada queda con todas las facultades que por ley le son dadas para esta clase de mandatos y en especial la faculto para, recibir, transigir, desistir, conciliar, judicial y extrajudicialmente; sustituir y reasumir el presente poder, tachar de falsos, por las causas legales, documentos y testigos, y en general para adelantar todas y cada una de las diligencias tendientes al fiel cumplimiento del mandato.

Sírvase señora, Jueza reconocerle personería para actuar.

Atentamente:


CARLOS ANDRES BEDOYA VELEZ
C. C. No. 71.270.590 de Itagüí
andresbe81@hotmail.com

Acepto el presente poder en los términos y para los fines que se me confiere.


JUDITH DE JESUS PIEDRAHITA JIMENEZ
T. P. No. 55.704 del C. S. de la Judicatura
C. C. No. 21.919.479 de Pueblorrico.
Email: jupiji42@hotmail.com

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE JERICÓ-ANTIOQUIA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

PODER ESPECIAL

Que el día 2023-01-04 12:02:32

compareció:

BEDOYA VELEZ CARLOS ANDRES

Quien se identificó con **C.C. 71270590**

Y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya. En constancia firma nuevamente. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X *[Firma]*
Firma Declarante



Cod.: fruxd



[Firma]
JOSE FELIPE RESTREPO ESCOBAR

NOTARIO ÚNICO (E) DEL CÍRCULO DE JERICÓ

